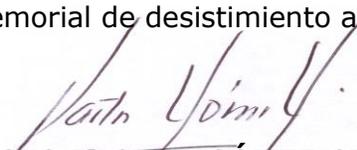


**CONSTANCIA:** Enero 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que fue presentado por las partes en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO memorial de desistimiento a las pretensiones de la demanda.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 051  
Radicado No. 2021-00273

Se encuentra a Despacho para resolver el memorial allegado por las partes el día 19 de enero del año que avanza, mediante el cual, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor SERGIO ALBERTO ZULUAGA ARANGO frente a la señora DIANA PAOLA ECHEVERRI ZULUAGA.

Revisada la solicitud formulada, se evidencia que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso, por tal razón, a ella se accederá.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

No habrá lugar a la imposición de condena en costas, toda vez que las mismas no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor SERGIO ALBERTO ZULUAGA ARANGO frente a la señora DIANA PAOLA ECHEVERRI ZULUAGA, por desistimiento a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2021, consistente en el embargo y secuestro del 100% del Vehículo automotor marca TOYOTA, Clase CAMIONETA, línea PRADO, modelo 2012, de placas MKO100, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, propiedad de la señora DIANA PAOLA ECHEVERRI ZULUAGA.

Expídanse el oficio pertinente, comunicándole a la Secretaría de Transito y Transporte de Manizales que el oficio No. 529 del 03 de septiembre de 2021, se deja sin efectos.

**TERCERO:** SIN CONDENA en costas por lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV